

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-DP/024/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, trece de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR-DP/024/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y/U OPOSICIÓN A DATOS PERSONALES (ARCO). En fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales dirigida al sujeto obligado, **Secretaría de Hacienda**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD: En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada y, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **que se declare la incompetencia por el responsable**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 segundo párrafo y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón de un estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR-DP/024/2023** donde se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la persona recurrente.

En la misma actuación se solicitó a las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo, no se manifestaron al respecto.

Así mismo se ordenó requerir al sujeto obligado, **Secretaría de Hacienda**, para que en el plazo de siete días hábiles diera contestación al recurso. Acuerdo que le fue notificado en fecha doce de junio de dos mil veintitrés y se declaró abierto el periodo probatorio.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión en tiempo y forma.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se notificó a la persona solicitante el acuerdo de mérito y se le concedió el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación y formulara sus alegatos, sin que se manifestara al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD: Esta ponencia instructora en fechas diez de octubre de dos mil veintitrés, solicitó informe de autoridad a la Secretaría de Educación y a la Oficialía Mayor de Gobierno a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones era competente de atender la solicitud de acceso de datos personales 021167123000150

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 63 y 64 de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de derecho ARCO, la cual se hizo consistir en:

"Buen día por medio del presente solicito a nombre propia Irma Nelly Arredondo Reyes, copia simple de mis talones de cheque mediante los cuales se me estuvieron cubriendo las prestaciones laborales de los años 2018 y 2020" (sic).

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue, por parte del sujeto obligado,

cuyo contenido es el siguiente:

"Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167123000150, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija al área administrativa donde laboro.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano

Calz. Independencia No. 994

Centro Cívico, C.P. 21000

Mexicali, Baja California

Tel. (686)558-1000 ext. 1594 (sic)."

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Interpongo mi inconformidad derivado a la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Hacienda, "Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167123000150, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija al área administrativa donde laboro.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

siendo que si cuenta con competencia al ser la Dependencia encargada de la distribución del recurso público dentro del Poder Ejecutivo, como así lo señala el artículo 32 fracción I de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 32. *La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

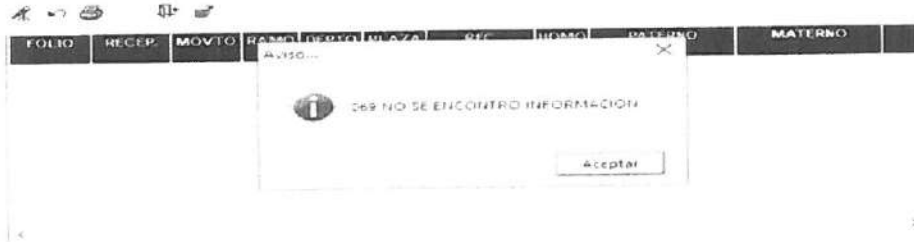
I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos." (Sic).

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

"[...]

Se reitera la respuesta otorgada en la solicitud de origen, en el sentido que la Secretaría de Hacienda no es la autoridad competente para dar respuesta a lo petitionado por el hoy recurrente, ya que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y la cual después de haber realizado una búsqueda en el Sistema de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, no se encontró información al respecto a la nombre IRMA NELLY ARREDONDO REYES, tal como se acredita con la capturas de pantalla siguientes:

PLAZA	RFC	HOMO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	MVO. INC.	STAT	USR. FINMA
ARREDONDO	RE	ES	IRMA NELLE					



Acreditándose por lo tanto que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, en la cual se encuentra la información de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Hacienda, reiterándose que no se encontró información alguna respecto al nombre antes referido; no se deja a lado orientar al recurrente que puede dirigir su solicitud al sujeto obligado al cual se encontraba adscrito o en su caso a la Oficialía Mayor de Gobierno por ser la dependencia encargada del recurso humano del Gobierno del Estado de Baja California de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

2

...I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;

VI. Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública, así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con los trabajadores;

VII. Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración organización, administración y funcionamiento del servicio civil de carrera, así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones legales de la materia;...

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente. [...]”

Personalidad.

La persona Titular de los datos personales acreditó su identidad a través de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ARRYIR66091919M400 a nombre de Irma Nelly Arredondo Reyes.

Medios probatorios y hechos probados

En primer término, se advierte que el motivo inicial de la reclamación de la persona Titular se debe a que el sujeto obligado se declaró incompetente de poseer lo requerido a través de la solicitud de derecho ARCO ejercida por la persona recurrente. En este sentido, por lo que hace a las pruebas aportadas por la persona recurrente ésta acreditó que formuló una solicitud sobre el derecho de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al sujeto obligado del presente recurso de revisión.

Agravios.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de derecho ARCO, mediante la cual se solicitó **copia simple** de los talones de cheque mediante los cuales se estuvieron cubriendo las prestaciones laborales de los años 2018 y 2020.

Por su parte, el responsable en su respuesta primigenia informó a la persona recurrente su incompetencia para conocer de la solicitud de datos personales, exhortándola a que se dirija al área administrativa donde prestó sus servicios. Por lo que, en consecuencia la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de datos personales, por motivo de la declaración de incompetencia por parte del responsable.

Por otro lado, el responsable, a través de la contestación al presente recurso de revisión, reiteró su incompetencia para conocer de la solicitud, toda vez que su unidad administrativa Dirección de Administración informó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el Sistema de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, la cual no desprendió información al respecto a nombre de la persona recurrente, adjuntando las siguientes capturas de pantalla:

[...]

D	PLAZA	REC.	HOMO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	NVO. ING.	STAT.	USR. FIRMA
			ARREDONDO	REYES		IRMA NELLY			



[...]

En ese sentido, orientó a la persona recurrente a realizar su solicitud al sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, por ser la dependencia encargada del recurso humano del Gobierno del Estado, en atención al artículo 33 fracciones I, VI, y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Controversia planteada.

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la litis en el presente medio de impugnación versa en la declaración de incompetencia de los datos personales por parte de la Secretaría de Hacienda.

En atención con lo anterior, el artículo 55 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, dispone que el recurso de revisión procede cuando se declare la incompetencia por el responsable.

En ese sentido, el presente análisis tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado en razón al agravio planteado por la persona recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables al caso de estudio.

En primer término, es importante traer a la vista la fracción normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo relativo al ejercicio de los derechos ARCO así como a la protección de los datos personales:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por tal motivo, el Órgano Garante de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, es el encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por esa razón, el Órgano Garante, debe hacer lo posible para que en la interpretación que se realice a la normatividad aplicable prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que ejercen sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales frente a los sujetos obligados que los posean, en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

De lo anterior se desprende la obligación de las autoridades para interpretar las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, se señala lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados aplicable en Baja California:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

X.- Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

Artículo 22.- En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 23.- El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 29.- El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Para efectos de acceso a datos personales, en las leyes de ingresos respectivas se establecerán los costos de reproducción y certificación considerando en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 30.- El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

De lo anterior se desprende:

- Que los datos personales es la información que concierna a una persona física cuya identidad pueda ser acreditada;
- Que en todo momento, la persona titular puede solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales en posesión del responsable.
- Que el sujeto obligado deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, garantizando que solo los titulares o representantes legales, previa acreditación de personales se les proporcionen los datos personales que obren en su posesión.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, aludiendo que laboró dentro de la Secretaría de Hacienda.

En este aspecto, el sujeto obligado otorgó contestación al presente recurso de revisión, reiterando su respuesta primigenia en razón a la incompetencia aludida, reafirmando que el sujeto obligado competente para conocer de la solicitud, es la Oficialía Mayor de Gobierno.

Por lo que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno y a la Secretaría de Educación, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismos que fueron atendidos en fecha dieciséis de octubre y uno de noviembre de dos mil veintitrés; como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno:**

*"[...] En estricto respeto al Principio de Legalidad que rige la Administración Pública, es importante establecer que la **Oficialía Mayor de Gobierno no es la autoridad que cuenta con la atribución de procesamiento e impresión de nómina, pago, distribución ni certificación de documentos contables financieros.***

La Secretaría de Hacienda del Estado, pretende establecer una supuesta incompetencia "... acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California", por tal motivo resulta imperativo analizar los fundamentos legales invocados, a fin de determinar si de los mismos se desprende la atribución de procesamiento e impresión de nómina, pago, distribución o la certificación de documentos contables financieros [...]

[...]

De la anterior legislación no se desprende en forma alguna atribución relacionada al cumplimiento de obligaciones económicas a cargo del Poder Ejecutivo, ahora bien, el artículo 26, fracción V del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno se establece a cargo del Director de Reversos Humanos de Oficialía Mayor la consistente en "supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho los servidores públicos de las Dependencias, en apego a la legislación aplicable".

De la anterior fundamentación no se desprende en forma alguna que la Oficialía Mayor sea la que genere (impresión) o resguarde la documentación consistente en nóminas o tales de cheques de los servidores públicos.

[...]

De la anterior fundamentación se desprende que la Secretaría de Hacienda del Estado es la dependencia encargada del procesamiento e impresión de nóminas, así como de su distribución y resguardo en el Archivo Contable Financiero, y por tanto, quien genera, posee y administra la información materia de la solicitud de acceso de datos personales" (sic).

• **Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Educación:**

"[...] A fin de cumplir con lo requerido, en primer término se hace de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, esta Secretaría tiene entre sus unidades administrativas a la Dirección de Administración de Personal [...]

De la lectura de las disposiciones transcritas, se desprende que la Dirección de Administración de Personal de esta Secretaría cuenta con atribuciones para llevar a cabo, **en conjunto con la Secretaría de Hacienda**, las acciones necesarias para que los pagos del personal se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, por ejemplo, en lo relativo a trámites para la retención o descuentos del personal y a la validación del pago de las nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos.

Sin embargo, es necesario aclarar que los pagos efectuados al magisterio estatal y la recuperación de las firmas nominales que son la comprobación del egreso, son facultad expresa y exclusiva de la Secretaría de Hacienda, por conducto del Departamento de Nóminas de la Tesorería; tal y como se desprende del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en sus artículos 45 fracción XII, 59 fracción VI y 62 fracción III. [...]

A lo anterior se suma que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, tramitó el Recurso de Revisión RR-DP/009/2022 en el que la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Tesorería a su cargo, proporciono los comprobantes de pago de una persona solicitante diversa. Es decir, la Tesorería certificó que los documentos relativos a la comprobación de pago del solicitante se encuentran en su posesión [...]

[...]

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se reitera que la Dirección de Administración de Personal de este sujeto obligado únicamente tiene acceso para consultar la información del personal por medio del sistema electrónico de recursos humanos; sin embargo, la generación, administración y resguardo de

la documentación relativa a los pagos efectuados al personal de todas las dependencias del gobierno central corresponde a la Secretaría de Hacienda. (sic)”

Énfasis añadido

En ese sentido, se advierte que tanto la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Educación, informaron su incompetencia para atender la solicitud de acceso a los datos personales.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora a fin de generar certeza respecto al sujeto obligado o sujetos obligados que tienen en sus atribuciones o facultades de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoco al estudio de la estructura organizacional de la Secretaría de Hacienda, Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Educación. De esta forma se analizó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Ley de Educación del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y de la Oficialía Mayor de Gobierno; en específico, los artículos que se transcriben a continuación:

- **Normatividad aplicable a la Secretaría de Educación:**

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 38. La Secretaría de Educación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Ley de Educación del Estado de Baja California

Artículo 79. La autoridad educativa estatal y la autoridad educativa municipal que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen conforme a la normatividad federal y estatal aplicable.

Reglamento Interno de la Secretaría de Educación

Artículo 37.- Corresponde a la Subsecretaría de Planeación y Administración, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, observando su organización, optimización y uso eficiente, en cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas del Poder Ejecutivo y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables; [...]

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Subsecretaría de Planeación y Administración, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Administración de Personal; [...]

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección de Administración de Personal, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I. Planear, coordinar y evaluar la administración del personal adscrito a la Secretaría, conforme a las necesidades del servicio educativo y en base a los recursos presupuestales autorizados, políticas, bases, lineamientos y demás normatividad aplicable;

II. Proponer y gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la actualización de la estructura, el catálogo de puestos, tabuladores de sueldos, remuneraciones, prestaciones e incidencias del personal tanto de unidades administrativas,

como centros educativos adscritos a la Secretaría; [...]

V. Organizar y coordinar en conjunto con las unidades administrativas el proceso de actualización de plantillas de personal en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración de movimientos del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría;

VI. Supervisar la aplicación de la normatividad de estructuras ocupacionales en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración del movimiento del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría y en su caso en su actualización;

VII. Integrar, organizar y actualizar en los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración del movimiento del personal y la administración de las remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios a la Secretaría, las estructuras ocupacionales y plazas necesarias, los catálogos de centros de trabajos, códigos programáticos, puestos y categorías permitidas para cada tipo de centro de trabajo, en apego a las estructuras ocupacionales y al presupuesto autorizado a la Secretaría; [...]

XIII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda los diversos movimientos y servicios al personal administrativo que labora en la Secretaría, desde su proceso de evaluación de compatibilidad persona puesto del personal de nuevo ingreso, altas, vacaciones, licencias, incidencias y demás movimientos que incidan o afecten el procesamiento de nóminas y el pago de remuneraciones; [...]

XXIV. Diseñar e instrumentar mecanismos de vinculación con la Secretaría de Hacienda para la administración de los sistemas de administración de remuneraciones y prestaciones correspondientes al personal de la Secretaría, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos y a las políticas, bases y lineamientos establecidos;

XXV. Gestionar los trámites ante las instancias correspondientes, en relación a la retención, descuentos y cancelación de cheques del personal adscrito a la Secretaría, así como la reposición y expedición de los mismos, por concepto de pago de prestaciones laborales; [...]

XLII. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, en la validación del pago de nóminas ordinarias y extraordinarias en cuanto a percepciones y demás pagos, suspensiones de sueldo, así como en la actualización de sueldos y salarios del personal adscrito a la Secretaría; [...]

• **Normatividad aplicable a la Secretaría de Hacienda:**

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;

XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes: [...]

III. Subsecretaría de Finanzas: [...]

c) Tesorería: [...]

IV. Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales:

i. Departamento de Gestión y Operación de Nóminas.

ARTÍCULO 46. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Finanzas, las Unidades

Administrativas siguientes:

..

III. Tesorería:

...

ARTÍCULO 56. Compete a la Tesorería atender las atribuciones siguientes:

I. Revisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, así como de las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento que éste celebre; [...]

VIII. Programar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad establecida; [...]

XII. Supervisar la distribución y pago de nóminas, en tiempo y forma;

XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su custodia en el Archivo Contable Financiero, siendo depositario de fe pública para el efecto

XIV. Supervisar el correcto funcionamiento del Archivo Contable Financiero, así como el resguardo de documentación comprobatoria del gasto público; [...]

ARTÍCULO 57. Quedan adscritas a la Tesorería. las Unidades

Administrativas siguientes:

I. Coordinación de Tesorería de Tijuana;

11. Coordinación de Tesorería de Ensenada;

111. Departamento de Pagaduría;

IV. Departamento del Archivo. Contable Financiero;

V. Departamento de Bancos, y

VI. Departamento de Nóminas.

ARTÍCULO 62. Corresponde al Departamento de Nóminas atender las atribuciones siguientes:

I. Revisar y validar la instrucción de pago emitida por parte de las Dependencias, para la emisión de nóminas especiales, así como controlar y efectuar su pago;

III. Distribuir y pagar las nóminas de la burocracia y magisterio, así como recuperar las firmas nominales que son la comprobación del egreso;

VI. Turnar oportunamente al Archivo Contable Financiero la documentación comprobatoria de nóminas generadas

ARTÍCULO 67. Compete al Departamento de Gestión y Operación de Nóminas ejercer las atribuciones siguientes:

I. Proponer y establecer con las áreas correspondientes, la calendarización de procesos de emisión de nóminas; [...]

IV. Llevar a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y la revisión correspondiente, y [...]

• **Normatividad aplicable a la Oficialía Mayor de Gobierno:**

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 33. La Oficialía Mayor de Gobierno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;

IV. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

V. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública;

VII. Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración organización, administración y funcionamiento del

servicio civil de carrera, así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones legales de la materia;

XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno

ARTICULO 26. *Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:*

V. Supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho los servidores públicos de las Dependencias, en apego a la legislación aplicable:

ARTICULO 28. *Corresponde al Departamento de Administración de Personal, las atribuciones siguientes:*

VI. Planear, organizar y supervisar los trámites de los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas, así como los descuentos y retenciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas adscritas a las Dependencias, de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos;

De los preceptos anteriormente citados se advierte lo siguiente:

- La Secretaría de Educación cuenta con una Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración de Personal, que tiene dentro de sus atribuciones la **administración** de la remuneraciones de los recursos humanos que prestan sus servicios ante la Secretaría, así como, **el gestionar y proponer** ante la Secretaría de Hacienda lo relativo a tabuladores de sueldos, remuneraciones y prestaciones que recibe su personal adscrito; por otra parte, también gestionan los trámites en relación a la retención, descuentos y cancelación de cheques del personal, así como la reposición y su expedición y coadyuva con la Secretaría de Hacienda en la validación del pago de nóminas en cuanto a percepciones y demás pagos. **Sin embargo, no cuenta con los talones de cheque, nómina, ni comprobantes de pago de personas servidoras públicas, pues únicamente tiene acceso para consultar la información del personal por medio del sistema electrónico de recursos humanos, pero no genera, administra ni resguarda la documentación relativa a los pagos efectuados al personal.**
- La Secretaría de Hacienda, tiene dentro de su estructura interna la unidad administrativa denominada Tesorería, misma que se encarga de **supervisar la distribución y pagos de nóminas** y su vez, a través de su Departamento de Gestión y Operación de Nóminas, lleva a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y revisión correspondiente, así como el resguardo en el Archivo Contable Financiero;
- La Oficialía Mayor no es competente para atender la solicitud en comento, puesto que aunque si interviene en el procedimiento, sus funciones se limitan a la elaboración de la normativa aplicable y la supervisión del procedimiento;

En otras palabras, la Secretaría de Hacienda es la encargada de **administrar** lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos de los recursos públicos, entre lo que se encuentra llevar a cabo el procesamiento e impresión de nóminas, de conformidad con la calendarización que propone y establece y por su parte, tiene dentro de su estructura

organizacional a la unidad administrativa **Tesorería**, que tiene dentro de sus atribuciones el supervisar la distribución y pago de nóminas así como expedir las copias certificadas de la documentación que se encuentre en custodia del Archivo Financiero Contable, Departamento de Nóminas y **Archivo Contable Financiero** y a su vez de la Tesorería se desprende la unidad administrativa **Departamento de Nóminas**, que se encarga de distribuir y pagar las nóminas de la burocracia y magisterio, así como recuperar las firmas nominales y turnar al **Archivo Contable Financiero** la documentación comprobatoria de nóminas generadas.

Partiendo de lo anterior, resulta pertinente analizar el trámite y gestión que el responsable dio a la solicitud de acceso a los datos personales de la persona recurrente, en atención con lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujetos Obligados del Estado de Baja California, en relación con sus Lineamientos:

Artículo 47. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

I. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP

Artículo 101. La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP admitidas de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal, los presentes Lineamientos y el Manual de Tramitación de Solicitudes ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, atendiendo a la normatividad que les resulte aplicable.

Énfasis añadido

De lo anterior podemos apreciar que, es obligación del responsable gestionar y turnar las solicitudes de derecho ARCO a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencia o funciones puedan poseer la información requerida por la persona solicitante, atendiendo a su normatividad interna aplicable.

En el caso que nos ocupa se advierte que la Secretaría de Hacienda dio respuesta de manera primigenia a través de su Unidad de Transparencia y por su parte, otorgó contestación al presente recurso de revisión a través de la Procuraduría Fiscal, por lo que, no se advierte que el responsable, hubiera turnado la solicitud a su área administrativa Tesorería, para que dicha unidad administrativa a través del Departamento de Nóminas y Archivo Contable Financiero, realizara la búsqueda exhaustiva de la información y diera atención a la solicitud que nos ocupa, de conformidad con su Reglamento Interno.

En atención a los informes de autoridad desahogados por la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Educación, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

de Baja California y el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, se advierte que la Secretaría de Hacienda es competente para dar atención a lo requerido por la persona recurrente.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda deberá turnar la solicitud de acceso a los datos personales a las unidades administrativas que de conformidad con su normativa interna tengan las facultades para resguardar la información, siendo estas, la Tesorería, Departamento de Nóminas y Archivo Contable Financiero, a efecto de que acredite a la persona recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para localizar la información relativa a las copia simple de sus talones de cheque mediante los cuales se le estuvieron cubriendo las prestaciones laborales de los años 2018 y 2020 y sean entregados los mismos, sirva de apoyo el criterio SO/005/2023 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado, por lo que no es procedente la incompetencia aludida por el sujeto obligado y, por tanto, ordena **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

SECRETARÍA DE HACIENDA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas facultadas para conocer de su contenido, siendo estas Tesorería, Departamento de Nóminas y Archivo Contable Financiero, a efecto de acreditar a la persona recurrente las gestiones realizadas para la localización de la información requerida;
2. El sujeto obligado deberá exhibir a la persona recurrente la copia simple de los talones de cheque mediante los cuales se le estuvieron cubriendo las prestaciones laborales de los años 2018 y 2020.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para

el Estado de Baja California y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas facultadas para conocer de su contenido, siendo estas Tesorería, Departamento de Nóminas y Archivo Contable Financiero, a efecto de acreditar a la persona recurrente las gestiones realizadas para la localización de la información requerida;
2. El sujeto obligado deberá exhibir a la persona recurrente la copia simple de los talones de cheque mediante los cuales se le estuvieron cubriendo las prestaciones laborales de los años 2018 y 2020.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M. N.** (quince mil quinientos sesenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 M.N. (ciento tres 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del **término** del resolutivo anterior, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución y el nombre del superior jerárquico de éste; **apercibido** de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resulta responsable según los elementos que se tengan a disposición. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228 y (664) 621-1305; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para cualquier duda relacionada con el presente expediente.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR-DP/024/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

